

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**N° 207-2025-CCO-UNAJ**

Juliaca, 20 de marzo de 2025.

VISTOS:

Decreto Supremo N° 017-2024-EF, Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 063-2025-CCO-UNAJ, 13 de enero de 2025; el Acuerdo N° 246-2025-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 19 de marzo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el Artículo 86 de la Ley Universitaria N° 30220, establece que el **Docente Investigador**, es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. **Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales.** Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso;

Que, en fecha 24 de febrero de 2024, se publica en el Diario Oficial el Peruano, el Decreto Supremo N° 017-2024-EF **Decreto Supremo que establece montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador**, el mismo que en su Artículo 3, sobre los **Criterios para determinar la relación de docentes ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial**, precisa que **para determinar la relación de docentes ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial para el Docente Investigador**, estos deben cumplir con los siguientes criterios: d) Estar calificado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) y clasificado en los niveles: Investigador Distinguido, Nivel I, Nivel II, Nivel III o Nivel IV, y encontrarse activo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Reglamento RENACYT), al 31 de enero de 2024;

Que, mediante la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 063-2025-CCO-UNAJ, 13 de enero de 2025, se dispone: **APROBAR la incorporación como Docente Investigador de la Universidad Nacional de Juliaca al Dr. CIRO WILLIAM TAPE HUAMAN, con una permanencia de dos (2) años en tanto mantenga la condición de activo, el mismo que tendrá vigencia conforme lo estipulado en el Art. 8° del Reglamento Docente Investigador de la Universidad Nacional de Juliaca.**;

Que, de la revisión de la Constancia de Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT, obrante en el expediente de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 063-2025-CCO-UNAJ, misma que fue presentada por el Docente CIRO WILLIAM TAPE HUAMÁN, emitida en fecha 12 de noviembre de 2024, se aprecia que el mismo tiene el nivel "V";

Que, realizando el contraste entre lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, el Decreto Supremo N° 017-2024-EF **Decreto Supremo que establece montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial para el Docente Investigador**, y lo dispuesto por la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 063-2025-CCO-UNAJ, se advierte claramente que la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 063-2025-CCO-UNAJ, estaría contraviniendo con lo establecido en el Art. 86 de la Ley Universitaria, el Decreto Supremo N° 017-2024-EF, puesto que, se está reconociendo como docente investigador a un docente que no se encuentra dentro de los niveles establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2024-EF;

Que, la Administración Pública tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos en virtud del control administrativo, que le permite dejar sin efecto sus propias actuaciones, cuando dichos actos hayan sido afectados por un vicio trascendente de nulidad y además agraven el interés público o lesionen Derechos fundamentales, sin embargo, la autotutela no depende de la rogación o petición de algún administrado, sino de la propia iniciativa pública debidamente fundamentada;

Que, el numeral 1.1. in fine del Art. 1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019- JUS, en cuanto al Concepto de Acto Administrativo, establece en su parte pertinente lo siguiente:

"41.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta."

Que, el numeral 1 in fine del Art. 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019- JUS, en cuanto a las Causales de Nulidad del Acto Administrativo, establece en su parte pertinente lo siguiente:

"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias..."

Que, de conformidad a lo expuesto en el presente acto resolutivo, corresponde dejar sin efecto la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 063-2025-CCO-UNAJ, 13 de enero de 2025, por contener presumiblemente vicios pasibles de nulidad, en aplicación de la autonomía universitaria en su régimen administrativo y por contravenir el numeral 1 in fine del Art. 10° del Texto Único Ordenado de la



COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N° 207-2025-CCO-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

"Universidad Pública de Calidad"

Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por las consideraciones ya expuestas;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 19 de marzo de 2025, se puso en conocimiento del Consejo de Comisión Organizadora, los actuados y la observación a la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 063-2025-CCO-UNAJ, 13 de enero de 2025, ante lo que el Consejo de Comisión Organizadora mediante Acuerdo N° 246-2025-SO-CCO-UNAJ, acordó por UNANIMIDAD: **Primero.** - DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 063-2025-CCO-UNAJ, 13 de enero de 2025. **Segundo.** - REMITIR copia de los actuados a Vicepresidencia de Investigación, a fin de que realice la revisión de los mismos y precise si corresponde o no, declarar la nulidad total de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 063-2025-CCO-UNAJ, 13 de enero de 2025;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DEJAR SIN EFECTO**, en todos sus extremos, la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 063-2025-CCO-UNAJ, 13 de enero de 2025, por los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

Artículo Segundo. - **REMITIR** copia de los actuados a Vicepresidencia de Investigación, a fin de que realice la revisión de los mismos y emita informe correspondiente a fin de determinar si corresponde declarar la nulidad total de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 063-2025-CCO-UNAJ, 13 de enero de 2025.

Artículo Tercero. - **DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.
VP de Invest.
DGA
URH
DACB
Arch./2025.

E-24-005470

